

SEMINARIO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

San Sebastián - 23 de noviembre de 2017

Exposición de Antonio Crivellaro

EL LUGAR DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL

BonelliErede

I. Lugar del arbitraje y varios tipos de arbitraje

- Arbitraje domestico
- Arbitraje internacional entre Estados
- Arbitraje internacional entre inversionista y Estado anfitrión
- Arbitraje comercial internacional

II. Sede “geográfica” y sede “legal”

- Sede legal (jurídica): más que un lugar geográfico, se elige un ordenamiento jurídico en el que encuadrar el procedimiento
- La elección:
 - a) implica importantes consecuencias jurídicas sobre la conducta del procedimiento y la seguridad jurídica del laudo
 - b) pero no impide a los árbitros reunirse con las partes en otros lugares geográficos por razones de conveniencia, sin mutar la sede legal
- Cual sea el lugar físico de la reunión, las actividades procesales se considerarán llevadas a cabo en la sede legal, y
- Su validez seguirá dependiendo de la ley de la sede legal

III. Criterios de selección de la sede jurídica

- Ley arbitral moderna y liberal, que limita la intervención judicial
- Independencia del poder judicial cuando el Estado es parte del procedimiento
- Poder judicial respetuoso de la competencia exclusiva de los árbitros en determinar su misión y en dirigir el proceso
- Participación del Estado en las convenciones internacionales que promueven el reconocimiento y la ejecución de los laudos
- Libertad de nombrar árbitros sin vínculos de nacionalidad

IV. Sede que asegure la ejecución del laudo

- País contratante de la Convención de Nueva York de 1958
- País en que los laudos son reconocidos y ejecutados de conformidad con dicha Convención y con la *Ley Modelo* de la Uncitral
- Importancia de los Artículos II.1, III, V.1, V.2 de la Convención de Nueva York

V. Sede e impugnación del laudo

- Estado en que las causas de nulidad son limitadas e identificadas según la **Ley Modelo** de la Uncitral
- Analisis de derecho comparado: Suiza, España, Italia y Reino Unido

VI. Sede legal y ley aplicable

1. Ley aplicable al fondo
 - Escasa (casi nula) relevancia de la sede legal

2. Ley procesal de la sede
 - Relevante para los arbitrajes no administrados
 - Parcialmente relevante en los arbitrajes institucionales
 - Ver las (pocas) normas inderogables según la ley de la sede

3. Ley que regula el acuerdo de arbitraje
 - Relevancia decisiva de la ley de la sede para: arbitrabilidad de la controversia, validez de la cláusula arbitral, selección de un reglamento arbitral, composición del tribunal

Facultad de las partes de someter el acuerdo de arbitraje a un derecho diferente: riesgos

VII. Casos problemáticos

Comentario de ciertos procedimientos arbitrales en:

- *Egipto*: anulación arbitraria de laudos
- *Etiopía*: suspensión del arbitraje por la Corte Suprema sin motivos legítimos
- *Reino Unido*: solo gracias a la *House of Lords* las cortes de la sede aceptan no revisar el mérito del laudo conformándose a las normas internacionales
- *Bangladesh*: el poder judicial revoca arbitrariamente la autoridad de un tribunal CCI
- *Argentina*: recusaciones seriales durante años
- *Francia*: la *Cour de Cassation* ordena a las cortes de apelación averiguar la tempestividad de la recusación

La sede legal puede revelarse inapropiada, incluso desastrosa

VIII. Conclusiones

Hay muchas sedes aptas

Elegir la mejor

Alternativamente, pensar en la precauciones recordando
los desastres ocurridos en:

El Cairo, Addis Abeba, Londres, Dhaka, Buenos Aires, Paris